

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/50 DE LA COMISIÓN****de 14 de enero de 2015****por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 32/2000 del Consejo en lo que se refiere a la introducción de nuevos contingentes arancelarios de la Unión consolidados en el GATT para el chocolate, los artículos de confitería y los artículos de galletería**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 32/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT y de otros contingentes arancelarios comunitarios, por el que se definen las modalidades de corrección o adaptación de los citados contingentes y se deroga el Reglamento (CE) n° 1808/95 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra b), primer guion,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 32/2000 procedía a la apertura y al establecimiento del modo de gestión de los contingentes arancelarios de la Unión consolidados en el GATT destinados a ser utilizados siguiendo el orden cronológico de su fecha de declaración en aduana.
- (2) Mediante la Decisión 2014/116/UE <sup>(2)</sup>, el Consejo aprobó el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Popular China, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el marco de su adhesión a la Unión Europea.
- (3) El Acuerdo en forma de Canje de Notas establece nuevos contingentes arancelarios anuales para el chocolate, los artículos de confitería y los artículos de galletería. Para aplicar los nuevos contingentes arancelarios resulta necesario modificar el Reglamento (CE) n° 32/2000.
- (4) Habida cuenta de que el Acuerdo en forma de Canje de Notas entró en vigor el 1 de julio de 2014, la parte pertinente del presente Reglamento debe aplicarse a partir de la misma fecha.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) n° 32/2000 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2014.

<sup>(1)</sup> DO L 5 de 8.1.2000, p. 1.<sup>(2)</sup> Decisión 2014/116/UE del Consejo, de 28 de enero de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Popular China, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el marco de su adhesión a la Unión Europea (DO L 64 de 4.3.2014, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de enero de 2015.

Por la Comisión  
El Presidente  
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Las líneas siguientes se insertan en el anexo I del Reglamento (CE) nº 32/2000:

«09.0052	1806 20 1806 31 1806 32 1806 90		Chocolate	Del 1 de julio al 30 de junio	2 026 toneladas	38
09.0053	1704		Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco	Del 1 de julio al 30 de junio	2 289 toneladas	35
09.0054	1905 90		Los demás excepto pan crujiente llamado Knäckebrot, pan de especias, galletas dulces (con adición de colorante), barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres) y pan tostado y productos similares tostados	Del 1 de julio al 30 de junio	409 toneladas	40»